



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 144-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 661-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

**EXPEDIENTE** : N° 661-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADO** : TECNOLOGÍAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE S.A.C.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA DE HARINA RESIDUAL DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INDIRECTO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : PESQUERÍA

Lima, 27 MAR. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 140-2013-OEFA/DFSAI de fecha 27 de marzo de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 140-2013-OEFA/DFSAI, notificada el 02 de abril de 2013, se sancionó a la empresa Tecnologías en Favor del Medio Ambiente S.A.C. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legalmente establecido.

**II. ANALISIS**

2. El artículo 201°<sup>1</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. De la revisión de la Resolución Directoral N° 140-2013-OEFA/DFSAI, se verificó que en el cuadro “Resumen de la Sanción Impuesta”, detallado en el párrafo 35 de la misma, se consignó erróneamente el Beneficio Ilícito (B), el cual había sido determinado en la propia Resolución en 2,78 UIT:

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)”.



Resumen de la Sanción Impuesta	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	2,85 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	172%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*F</b>	<b>4,90 UIT</b>

Fuente: DFSAI

Debiendo ser:

Resumen de la Sanción Impuesta	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	2,78 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	172%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*F</b>	<b>4,79 UIT</b>

Fuente: DFSAI

4. Asimismo, en el párrafo 36 de la precitada Resolución, se concluyó erróneamente lo siguiente:

En conclusión, la sanción a ser impuesta por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido, es de **4.90 UIT**.

Debiendo ser:

En conclusión, la sanción a ser impuesta por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido, es de **4.79 UIT**.

5. Cabe resaltar que la comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, es sancionable según lo establecido en el Código 74 del Cuadro de Sanciones<sup>2</sup> anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual señala que para el caso de establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano indirecto la sanción a imponerse será de 2 a 4 UIT.
6. En ese sentido, considerando que mediante la Resolución Directoral N° 140-2013-OEFA/DFSAI se impuso a la administrada una multa ascendente al tope máximo de



<sup>2</sup> Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.





4 UIT, pese a que el cálculo de la misma superó dicho tope, el pronunciamiento contenido en la citada Resolución no se ha alterado, permaneciendo intacto el sentido de la decisión adoptada; ello, por tratarse de un error material o aritmético que puede ser rectificado con efecto retroactivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar la Resolución Directoral N° 140-2013-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2013, conforme se precisa a continuación:

En el párrafo 35 donde dice:

Resumen de la Sanción Impuesta	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	2,85 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	172%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*F</b>	<b>4,90 UIT</b>

Fuente: DFSAI

Debe decir:

Resumen de la Sanción Impuesta	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	2,78 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	172%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*F</b>	<b>4,79 UIT</b>

Fuente: DFSAI

Asimismo, en el párrafo 36 donde dice:

En conclusión, la sanción a ser impuesta por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido, es de **4.90 UIT**.

Debe decir:

En conclusión, la sanción a ser impuesta por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo legal establecido, es de **4.79 UIT**.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Tecnologías en Favor del Medio Ambiente S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

  
 ESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA